


| | | |
|-------------|---|---|
| R.7 | <u>CONTACTOS TÉRMICOS</u> |  |
| UNED | <p>CONTENIDO: QUEMADURAS POR CONTACTO CON MATERIALES, PRODUCTOS, OBJETOS, EQUIPOS Y SUPERFICIES A TEMPERATURAS EXTREMAS (HORNOS, QUEMADORES, ELEMENTOS INCANDESCENTES DE MAQUINARIA...). SALPICADURAS DE LÍQUIDOS A ALTAS TEMPERATURAS. QUEMADURAS POR CONTACTO CON PRODUCTOS, OBJETOS O SUPERFICIES CONGELADAS O A MUY BAJA TEMPERATURA. TRABAJOS DE SOLDADURA.</p> | |

MEDIDAS PREVENTIVAS

ÁREAS / LUGARES

- Atender en todo momento la **señalización** existente en los diferentes recintos e instalaciones de la Universidad, especialmente en laboratorios, salas de calderas y demás recintos de instalaciones. Revisar y respetar los pictogramas de productos y equipos de trabajo.

PUESTOS / TAREAS

- Prestar especial atención en tareas de manejo de **preparados calientes o incandescentes**, manteniendo las debidas precauciones para evitar posibles vertidos y salpicaduras. Igualmente en el caso del **frío criogénico**.
- En **operaciones de soldadura** se deberán emplear mamparas de material opaco o translúcido robusto de separación de puestos de trabajo para evitar que las proyecciones afecten a otros trabajadores.
- Se deberá prestar especial atención a los **calentamientos anormales** de los equipos e instalaciones eléctricas (cables, motores, armarios, etc.). En estos casos será necesaria su inmediata desconexión y posterior notificación, colocando el equipo en lugar seguro y señalizando su estado hasta ser revisado.

EQUIPOS / SUSTANCIAS

- En la **adquisición** de cualesquiera equipos de trabajo deberá asegurarse el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad y salud en máquinas y componentes definidos legalmente (RD 1435/1992 modificado por el RD 56/1995), sin los cuales no es posible su comercialización:
 - Marcado CE colocado en la máquina de manera clara, visible e indeleble.
 - Declaración CE de Conformidad, documento por el cual el fabricante declara que la máquina comercializada satisface todos los requisitos esenciales de seguridad y salud exigidos legalmente.
 - Manual de instrucciones, redactado en castellano, incluyendo información de utilidad para la instalación y uso de la máquina, así como instrucciones para desarrollar las tareas de mantenimiento de la misma (conservación y reparación).
- En relación con los **equipos de trabajo**:
 - En general, deberán ser adecuados para proteger a los trabajadores contra los riesgos de calentamiento del propio equipo. Las partes que alcancen temperaturas elevadas o muy bajas deberán estar protegidas contra los riesgos de contacto o la proximidad de los trabajadores.
 - En particular, los equipos para el almacenamiento, trasiego o tratamiento de líquidos corrosivos o a alta temperatura deberán disponer de las protecciones adecuadas para evitar el contacto accidental de los trabajadores con los mismos.
 - Atender las instrucciones del fabricante en relación con el uso de equipos con llama o capaces de inducir altas temperaturas (motores, quemadores, soportes...).

EPIS / VESTIMENTA

- En su caso, hacer uso de los **equipos de protección individual** necesarios para el desarrollo de los distintos trabajos (guantes, mandiles, polainas y protección facial).

VIGILANCIA DE LA SALUD

- En relación con la **vigilancia de la salud**, consultar siempre al Servicio Médico en caso de quemadura para hacer posible el tratamiento correcto de las lesiones. Curar y proteger inmediatamente las heridas, incluso las más pequeñas.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- **LEY 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **REAL DECRETO 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **REAL DECRETO 1488/1998**, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

- **REAL DECRETO 485/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- **REAL DECRETO 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- **REAL DECRETO 1215/1997**, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- **REAL DECRETO 1435/1992**, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas. (Incluye la modificación posterior realizada por el REAL DECRETO 56/1995).
- **REAL DECRETO 1407/1992**, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- **REAL DECRETO 773/1997**, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.